

CONSULTA CIUDADANA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: Modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) para incorporar terminales eléctricos y terminales híbridos como parte de los servicios de locomoción colectiva urbana.

PERIODO DE CONSULTA: del 21 de julio al 04 de agosto 2025.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE TERMINALES DE SERVICIO DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA (CAPÍTULO 13, TÍTULO 4 - OGUC)		
TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES
	Artículo 1.1.2. Se incorporan las siguientes nuevas definiciones: “Terminal Eléctrico: Inmueble destinado al estacionamiento y carga de vehículos eléctricos de locomoción colectiva urbana.” “Terminal Híbrido: Inmueble destinado al estacionamiento y carga eléctrica de vehículos de locomoción colectiva urbana cuya flota operacional está compuesta por vehículos que cuentan con distintas tecnologías de propulsión.”	NICOLÁS RODRÍGUEZ ¿Hay pensada definición para Estaciones de Servicio Híbridas? ¿O Estaciones de Carga Vehículos Particulares cuyo uso de Suelo es Equipamiento Comercio? Respuesta: La actual propuesta de modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) se enmarca solo en aquellas materias relativas al Capítulo 13 del Título 4 de dicho Reglamento asociadas a los Terminales de Servicio de Locomoción Colectiva. En consecuencia, casos como los planteados por usted podrían ser abordados, si se estimare procedente, en algún próximo ejercicio de ajuste normativo. ¿Cuál es mínimo de vehículos eléctricos que tiene que tener un terminal para ser considerado Híbrido? Respuesta: En relación a esta materia y luego de una revisión, el texto que se someterá a tramitación propone para la definición de Terminal Híbrido, aquel cuya flota operacional está compuesta por al menos un 50% de vehículos eléctricos. ¿Los Terminales eléctricos y Terminales híbridos aparece como nuevo Uso de Suelo dentro de Infraestructura?

		Respuesta: Los Terminales eléctricos e híbridos no corresponden a nuevos usos de suelo. Los usos de suelo admitidos para cada caso son aquellos definidos en el artículo 4.13.7. ¿Esta nueva definición tendrá impacto en el Decreto 30 del SEIM? Respuesta: Corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones evaluar los eventuales impactos que esta adecuación normativa tenga en el Decreto N° 30.
CAPÍTULO 13: TERMINALES DE SERVICIOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA		
Artículo 4.13.1. (Inciso primero) Artículo 4.13.1. Para los efectos de la aplicación de este capítulo se entenderá por terminales de servicios de locomoción colectiva urbana a los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos.	Artículo 4.13.1. (Inciso primero) Artículo 4.13.1. Para los efectos de la aplicación de este capítulo se entenderá por terminales de servicios de locomoción colectiva urbana a los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal, Terminales eléctricos, Terminales híbridos y Terminales Externos.	
Artículo 4.13.2. Para solicitar el permiso de edificación, los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deberán tomar en cuenta el impacto que genere su localización, la tipología de los mismos y las normas técnicas propias para su adecuación y funcionamiento. Asimismo, deberán: 1. Obtener el certificado de informaciones previas del predio en que se emplazará el proyecto, documento que acreditará la compatibilidad del uso de suelo establecido en el Plan Regulador con los requisitos establecidos en el presente Capítulo. 2. Obtener el informe previo favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto de las características operacionales del terminal.	Artículo 4.13.2. Para solicitar el permiso de edificación, los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deberán tomar en cuenta el impacto que genere su localización. Para ello deberá contemplarse el flujo de vehículos asociado a la tipología de los mismos, la tecnología de propulsión y emisiones de sus vehículos y las normas técnicas propias para su adecuación y funcionamiento. Asimismo, deberán: 1. Obtener el certificado de informaciones previas del predio en que se emplazará el proyecto, documento que acreditará la compatibilidad del uso de suelo establecido en el Plan Regulador con los requisitos establecidos en el presente Capítulo. 2. Obtener el Informe Previo Favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto de las características operacionales del terminal, la tecnología de propulsión de su flota y la categoría de los buses que la componen, lo que determinará los requisitos establecidos en el presente Capítulo en lo relativo a la categoría de vía que deben enfrentar sus accesos y las exigencias en materia de áreas verdes.	¿Hay definición de Flujos estimados? Respuesta: La determinación de los “flujos estimados” de un terminal, más que una definición responde a una metodología, como, por ejemplo, aquella reglamentada en el decreto N° 30 utilizada para la evaluación de los Informes de mitigación de Impacto Vial (IMIV). ¿Está parametrizado el tipo de vía en relación con los tipos de terminal? ¿O siempre se esperará el resultado del Informe Previo Favorable del Ministerio de Transporte? Respuesta: Los tipos de vía que deben enfrentar los terminales de acuerdo a su categoría, está establecido en el artículo 4.13.7. de la OGUC. ¿Hay algo adicional que requiera el Informe Previo Favorable para Terminales eléctricos y Terminales Híbridos? Respuesta: La obtención del Informe Previo Favorable es un requisito que deben cumplir todos los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 4.13.2. de la OGUC. Asimismo, dicho informe debe ser obtenido en los términos que exija el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

		Si tengo un Terminal De Vehículos existente y quiero cambiar a Hibrido ¿Se debe volver a solicitar Informe Previo Favorable de Ministerio de Transporte? Respuesta: Sí. Pues ambos terminales cuentan con requisitos distintos. ¿Si por cambio de Plan Regulador el uso está congelado para Infraestructura de Transporte, se puede cambiar a Terminal Hibrido o Eléctrico? Respuesta: Para los terrenos cuyos usos de suelo no se conformaren con los Instrumentos de Planificación Territorial deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la LGUC.																														
Artículo 4.13.3. (SIN MODIFICACIONES) Artículo 4.13.4. (DEROGADO) Artículo 4.13.5. (SIN MODIFICACIONES)																																
Terminales de Vehículos y Depósitos de Vehículos Artículo 4.13.6. Para los fines del presente capítulo los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana se clasificarán en categorías, de acuerdo a la superficie del terreno neto y al tipo de vehículos que hagan uso de él, de conformidad con las siguientes tablas: Automóviles <table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m²)</th></tr><tr><td>A1</td><td>150 a 200</td></tr><tr><td>A2</td><td>más de 200 hasta 400</td></tr><tr><td>A3</td><td>más de 400 hasta 600</td></tr><tr><td>A4</td><td>más de 600 hasta 800</td></tr><tr><td>A5</td><td>más de 800 hasta 1.000</td></tr><tr><td>A6</td><td>Más de 1.000</td></tr></table> Buses	Categoría	Superficie Terreno Neto (m²)	A1	150 a 200	A2	más de 200 hasta 400	A3	más de 400 hasta 600	A4	más de 600 hasta 800	A5	más de 800 hasta 1.000	A6	Más de 1.000	Terminales de Vehículos, Terminales Eléctricos, Terminales Híbridos y Depósitos de Vehículos Artículo 4.13.6. Para los fines del presente capítulo los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana se clasificarán en categorías, de acuerdo a la superficie del terreno neto y al tipo de vehículos que hagan uso de él, de conformidad con las siguientes tablas: Terminales de Automóviles <table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m²)</th></tr><tr><td>A1</td><td>150 a 200</td></tr><tr><td>A2</td><td>más de 200 hasta 400</td></tr><tr><td>A3</td><td>más de 400 hasta 600</td></tr><tr><td>A4</td><td>más de 600 hasta 800</td></tr><tr><td>A5</td><td>más de 800 hasta 1.000</td></tr><tr><td>A6</td><td>Más de 1.000</td></tr></table> Terminales de Buses de combustión interna de combustión interna <table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m2)</th></tr></table>	Categoría	Superficie Terreno Neto (m²)	A1	150 a 200	A2	más de 200 hasta 400	A3	más de 400 hasta 600	A4	más de 600 hasta 800	A5	más de 800 hasta 1.000	A6	Más de 1.000	Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)	
Categoría	Superficie Terreno Neto (m²)																															
A1	150 a 200																															
A2	más de 200 hasta 400																															
A3	más de 400 hasta 600																															
A4	más de 600 hasta 800																															
A5	más de 800 hasta 1.000																															
A6	Más de 1.000																															
Categoría	Superficie Terreno Neto (m²)																															
A1	150 a 200																															
A2	más de 200 hasta 400																															
A3	más de 400 hasta 600																															
A4	más de 600 hasta 800																															
A5	más de 800 hasta 1.000																															
A6	Más de 1.000																															
Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)																															

	<table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m2)</th></tr><tr><td>B1</td><td>Hasta 600</td></tr><tr><td>B2</td><td>más de 600 hasta 1.000</td></tr><tr><td>B3</td><td>más de 1.000 hasta 2.500</td></tr><tr><td>B4</td><td>más de 2.500 hasta 5.000</td></tr><tr><td>B5</td><td>más de 5.000 hasta 10.000</td></tr><tr><td>B6</td><td>más de 10.000 hasta 20.000</td></tr><tr><td>B7</td><td>Más de 20.000</td></tr></table>	Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)	B1	Hasta 600	B2	más de 600 hasta 1.000	B3	más de 1.000 hasta 2.500	B4	más de 2.500 hasta 5.000	B5	más de 5.000 hasta 10.000	B6	más de 10.000 hasta 20.000	B7	Más de 20.000																			
Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)																																			
B1	Hasta 600																																			
B2	más de 600 hasta 1.000																																			
B3	más de 1.000 hasta 2.500																																			
B4	más de 2.500 hasta 5.000																																			
B5	más de 5.000 hasta 10.000																																			
B6	más de 10.000 hasta 20.000																																			
B7	Más de 20.000																																			
La superficie del terreno neto, se determinará descontando a la superficie total del predio, la que está afecta a utilidad pública, antejardines y las franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo. La parte de la superficie de terreno neto que se destine a maniobra y circulación de los vehículos deberá ser segregada del resto del área mediante soleras y pavimentarse de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente Ordenanza.	<table><tr><td>B1</td><td>Hasta 600</td></tr><tr><td>B2</td><td>más de 600 hasta 1.000</td></tr><tr><td>B3</td><td>más de 1.000 hasta 2.500</td></tr><tr><td>B4</td><td>más de 2.500 hasta 5.000</td></tr><tr><td>B5</td><td>más de 5.000 hasta 10.000</td></tr><tr><td>B6</td><td>más de 10.000 hasta 20.000</td></tr><tr><td>B7</td><td>Más de 20.000</td></tr></table> Terminales Eléctricos <table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m2)</th></tr><tr><td>E1</td><td>Hasta 5.000</td></tr><tr><td>E2</td><td>más de 5.000 hasta 10.000</td></tr><tr><td>E3</td><td>más de 10.000 hasta 20.000</td></tr><tr><td>E4</td><td>Más de 20.000</td></tr></table> Terminales Híbridos <table><tr><th>Categoría</th><th>Superficie Terreno Neto (m2)</th></tr><tr><td>BE1</td><td>Hasta 5.000</td></tr><tr><td>BE2</td><td>más de 5.000 hasta 10.000</td></tr><tr><td>BE3</td><td>más de 10.000 hasta 20.000</td></tr><tr><td>BE4</td><td>Más de 20.000</td></tr></table> La superficie del terreno neto, se determinará descontando a la superficie total del predio, la que está afecta a utilidad pública, antejardines y las franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo. La parte de la superficie de terreno neto que se destine a maniobra y circulación de los vehículos deberá ser segregada del resto del área mediante soleras y pavimentarse de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente Ordenanza.	B1	Hasta 600	B2	más de 600 hasta 1.000	B3	más de 1.000 hasta 2.500	B4	más de 2.500 hasta 5.000	B5	más de 5.000 hasta 10.000	B6	más de 10.000 hasta 20.000	B7	Más de 20.000	Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)	E1	Hasta 5.000	E2	más de 5.000 hasta 10.000	E3	más de 10.000 hasta 20.000	E4	Más de 20.000	Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)	BE1	Hasta 5.000	BE2	más de 5.000 hasta 10.000	BE3	más de 10.000 hasta 20.000	BE4	Más de 20.000	
B1	Hasta 600																																			
B2	más de 600 hasta 1.000																																			
B3	más de 1.000 hasta 2.500																																			
B4	más de 2.500 hasta 5.000																																			
B5	más de 5.000 hasta 10.000																																			
B6	más de 10.000 hasta 20.000																																			
B7	Más de 20.000																																			
Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)																																			
E1	Hasta 5.000																																			
E2	más de 5.000 hasta 10.000																																			
E3	más de 10.000 hasta 20.000																																			
E4	Más de 20.000																																			
Categoría	Superficie Terreno Neto (m2)																																			
BE1	Hasta 5.000																																			
BE2	más de 5.000 hasta 10.000																																			
BE3	más de 10.000 hasta 20.000																																			
BE4	Más de 20.000																																			
Artículo 4.13.7. Los terminales de vehículos y depósito de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividades productivas.	Artículo 4.13.7. Los terminales de vehículos, los terminales eléctricos, los terminales híbridos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación	¿E1 puede adosarse si la normativa Local lo permite?																																		

Asimismo, los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva urbana de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a equipamiento de clase comercio y servicios. En estos casos, cuando adicionalmente se admita en la zona el uso de suelo residencial, los terminales deberán estar distanciados entre sí a un mínimo de 1.000 metros medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública y cumplir con las condiciones y mitigaciones establecidas en el presente capítulo referidas a áreas verdes, vía de acceso, tipo de cierros, entre otras. En los terminales de vehículos sólo podrá realizarse movimiento de pasajeros, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que conste en el respectivo informe favorable y siempre que éstos contemplen la debida separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular, diseño de cruces peatonales, condiciones de estacionamiento de los buses, habilitación de paraderos y su correspondiente demarcación, de acuerdo a lo estipulado por el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito. Adicionalmente los terminales de vehículos y depósito de vehículos de locomoción colectiva urbana deberán cumplir con las condiciones que se señalan a continuación: 1. Vía de acceso: Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, dependiendo del uso de suelo admitido en la zona en que se emplacen, deberán enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio desde esa vía, de acuerdo con la siguiente tabla: Automóviles <table><tr><th>Categoría</th><th>Tipo uso de suelo</th><th>Vía de acceso</th></tr><tr><td rowspan="2">A1</td><td>Infraestructura, Actividades productivas</td><td>Local o mayor</td></tr><tr><td>Equipamiento de clase comercio o servicios</td><td>Servicio o mayor</td></tr></table>	Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso	A1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor	Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a infraestructura y actividades productivas. Asimismo, los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de locomoción colectiva urbana de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3, los terminales eléctricos de categorías E1, E2 y E3 y los terminales híbridos de categorías BE1 y BE2 que cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita como usos de suelo los correspondientes a equipamiento de clase comercio y servicios. Asimismo, los terminales BE3 se podrán localizar en las zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita el uso de suelo equipamiento en sus clases comercio y servicios siempre y cuando el porcentaje de buses eléctricos sea mayor o igual al 50% del total de su flota, requisito que deberá quedar consignado en el respectivo Informe Previo Favorable. En estos los casos a que se refiere este inciso, cuando adicionalmente se admita en la zona el uso de suelo residencial, los terminales deberán estar distanciados entre sí a un mínimo de 1.000 metros medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública y cumplir con las condiciones y mitigaciones establecidas en el presente capítulo referidas a áreas verdes, vía de acceso, tipo de cierros, entre otras. En los terminales de vehículos sólo podrá realizarse movimiento de pasajeros, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que conste en el respectivo Informe Previo Favorable y siempre que éstos contemplen la debida separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular, diseño de cruces peatonales, condiciones de estacionamiento de los buses, habilitación de paraderos y su correspondiente demarcación, de acuerdo a lo estipulado por el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito. Adicionalmente los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósito de vehículos de locomoción colectiva urbana deberán cumplir con las condiciones que se señalan a continuación: 1. Vía de acceso: Los terminales de vehículos, depósitos de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos de servicios de locomoción colectiva urbana, dependiendo del uso de suelo admitido en la zona en que se emplacen, deberán enfrentar una vía existente o proyectado su ensanche en el Instrumento de Planificación Territorial, que permita la entrada y salida al predio desde esa vía, de acuerdo con la siguiente tabla: Terminales de Automóviles <table><tr><th>Categoría</th><th>Tipo uso de suelo</th><th>Vía de acceso</th></tr><tr><td rowspan="2">A1</td><td>Infraestructura, Actividades productivas</td><td>Local o mayor</td></tr><tr><td>Equipamiento de clase comercio o servicios</td><td>Servicio o mayor</td></tr></table>	Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso	A1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor	Respuesta: Todas las edificaciones pueden adosarse en los términos que exige la normativa vigente. ¿Ancho destinado a Área verde puede considerar parcialmente circulación peatonal o vehicular? ¿O considerar una solución tipo <i>adocespé</i> o similar para facilitar radios de giros? Respuesta: En el artículo 4.13.7., numeral 2 se establece claramente que “En el caso de los terminales eléctricos y terminales híbridos cuya exigencia de área verde sea igual o superior a 4 metros, se podrá destinar hasta un 30% de dicho ancho a circulaciones peatonales.”.
Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso																
A1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor																
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor																
Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso																
A1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor																
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor																

A2	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
A3 Y A4	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Troncal o mayor
A5 Y A6	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor
Buses		
Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso
B1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor
B2 y B3	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
B4,B5,B6 y B7	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor
A2	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
A3 Y A4	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Troncal o mayor
A5 Y A6	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor
Terminales de Buses de combustión interna		
Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso
B1	Infraestructura, Actividades productivas	Local o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor
B2 y B3	Infraestructura, Actividades productivas	Servicio o mayor
	Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
B4,B5,B6 y B7	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor
Terminales Eléctricos		
Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso
E1	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Local o mayor
E2	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
E3	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
E4	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor

2. Área verde y cierre:

Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, que se emplacen en una zona en que se admite adicionalmente el uso de suelo residencial, deberán materializar, al interior del predio, en todo el perímetro con dichas propiedades que no esté ocupado con edificaciones y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m2. El ancho de la franja será el que se indica en la siguiente tabla según la categoría del terminal:

Categoría	Ancho mínimo
A1, A2, A3, A4 y B1 , B2	2 metros
A5, A6 y B3	4 metros
B4, B5, B6 y B7	6 metros

Terminales Híbridos

Categoría	Tipo uso de suelo	Vía de acceso
BE1	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Servicio o mayor
BE2	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
BE3	Infraestructura, Actividades productivas, Equipamiento de clase comercio o servicios	Colectora o mayor
BE4	Infraestructura, Actividades productivas	Colectora o mayor

Excepcionalmente, los terminales de categorías E2, E3, BE2 y BE3 podrán acceder desde una vía de Servicio, cuando se cumpla alguna de las condiciones que se indican a continuación, lo que deberá quedar consignado en el respectivo Informe Previo Favorable:

- a) Que la longitud de los buses que componen la flota del terminal no exceda los 11 metros, conforme a la clasificación que para tales efectos dispone el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o aquel que lo modifique o reemplace.
- b) Que el proyecto contemple una solución de acceso al predio cuyo radio de giro permita a los buses incorporarse desde y hacia la calzada sin sobrepasar el eje de la misma.

2. Área verde y cierre:

Los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, que se emplacen en una zona en que se admite adicionalmente el uso de suelo residencial, deberán materializar, al interior del predio, en todo el perímetro con dichas propiedades que no esté ocupado con edificaciones y en los antejardines, una franja de área verde arborizada a razón de un árbol de hoja perenne por cada 16 m2. El ancho de la franja será el que se indica en la siguiente tabla según la categoría del terminal:

Categoría	Ancho mínimo
A1, A2, A3, A4 y B1 , B2	2 metros
A5, A6 y B3	4 metros
B4, B5, B6 y B7	6 metros
E1	No exigido
E2 y E3	2 metros

A falta de disposiciones establecidas en el Plan Regulador Comunal, los terminales de vehículos y depósito de vehículos, deberán contemplar un cierre opaco hacia las propiedades vecinas y considerar un cierre transparente hacia el espacio público de hasta 2,2 metros de altura.

3. Actividades complementarias:

Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana según su categoría y dependiendo del número y tipo de vehículos, podrán contemplar al interior del predio edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de estos. Cuando el terminal esté emplazado en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deberán ser en un recinto cerrado.

La superficie máxima destinada a actividades complementarias según la categoría del terminal será la que se señala en la siguiente tabla:

Automóviles

Categoría	% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias
A1	30%
A2	25%
A3	18%
A4, A5 y A6	15%

Buses

E4	4 metros
BE1	2 metros
BE2 y BE3	4 metros
BE4	6 metros

En el caso de los terminales eléctricos y terminales híbridos cuya exigencia de área verde sea igual o superior a 4 metros, se podrá destinar hasta un 30% de dicho ancho a circulaciones peatonales. Asimismo, en los terminales eléctricos y terminales híbridos la superficie de área verde se deberá materializar preferentemente con especies vegetales de bajo consumo hídrico acorde a la zona geográfica donde se emplaza el terminal.

A falta de disposiciones establecidas en el Plan Regulador Comunal, los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósito de vehículos, deberán contemplar un cierre opaco hacia las propiedades vecinas y considerar un cierre transparente hacia el espacio público de hasta 2,2 metros de altura.

3. Actividades complementarias:

Los terminales de vehículos, terminales eléctricos, terminales híbridos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana según su categoría y dependiendo del número y tipo de vehículos, podrán contemplar al interior del predio edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de estos. Cuando el terminal esté emplazado en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deberán ser en un recinto cerrado.

La superficie máxima destinada a actividades complementarias según la categoría del terminal será la que se señala en la siguiente tabla:

Terminales de Automóviles

Categoría	% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias
A1	30%
A2	25%
A3	18%
A4, A5 y A6	15%

Terminales de Buses de combustión interna

Categoría	% máximo de la superficie de terreno neto destinada a actividades complementarias
-----------	---

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

áreas para el expendio de los mismos, para servir exclusivamente a los vehículos que usan el terminal, que deberán cumplir con la normativa específica que sea aplicable, lo que deberá ser verificado y certificado por los servicios correspondientes.

4. Infraestructura física:

Los terminales de vehículos deberán contar con distintos tipos de equipamiento para la atención a conductores y personal de servicio, dependiendo del número de vehículos que hagan uso de él y del tipo de vehículos de que se trate. Deberán contar con un área de servicios edificada para efectos tales como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores. La superficie mínima de esta área, estará en función de la flota de diseño del terminal indicados en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 4.13.2. de esta ordenanza. Del total de esta área solo se podrá destinar un máximo de un 35% para administración de los servicios.

La superficie mínima destinada a satisfacer los requisitos de infraestructura física para los terminales de vehículos, como asimismo la dotación mínima de servicios, será la que se señala en la siguiente tabla:

Automóviles

Cantidad de automóviles (A)	Superficie mínima destinada a servicios (m²)	Dotación Mínima de Servicios
Hasta 25	20	Sala multiuso, servicios higiénicos
26 a 50	2 + A x 0,72	
51 a 80	18 + A x 0,40	Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos
81 a 120	30 + A x 0,25	Sala alimentación, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos
121 a 180	36 + A x 0,2	
Sobre 180	45 + A x 0,15	

Buses

Cantidad de automóviles (A)	Superficie mínima destinada a servicios (m²)	Dotación Mínima de Servicios
Hasta 10	25	Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos
11 a 25	17 + B x 0,8	
26 a 50	24 + B x 0,52	
51 a 100	30 + B x 0,4	

híbridos podrán contar con instalaciones de carga eléctrica cuya superficie no se contabilizará dentro del porcentaje máximo indicado en las tablas anteriores.

4. Infraestructura física:

Los terminales de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos deberán contar con distintos tipos de equipamiento para la atención a conductores y personal de servicio, dependiendo del número de vehículos que hagan uso de él y del tipo de vehículos de que se trate. Deberán contar con un área de servicios edificada para efectos tales como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores. La superficie mínima de esta área, estará en función de la flota de diseño del terminal indicados en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 4.13.2. de esta ordenanza. Del total de esta área solo se podrá destinar un máximo de un 35% para administración de los servicios.

La superficie mínima destinada a satisfacer los requisitos de infraestructura física para los terminales de vehículos, como asimismo la dotación mínima de servicios, será la que se señala en la siguiente tabla:

Automóviles

Cantidad de automóviles (A)	Superficie mínima destinada a servicios (m²)	Dotación Mínima de Servicios
Hasta 25	20	Sala multiuso, servicios higiénicos
26 a 50	2 + A x 0,72	
51 a 80	18 + A x 0,40	Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos
81 a 120	30 + A x 0,25	Sala alimentación, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos
121 a 180	36 + A x 0,2	
Sobre 180	45 + A x 0,15	

Terminales de Buses de combustión interna, Terminales Eléctricos y Terminales Híbridos

Cantidad de Buses (B)	Superficie mínima destinada a servicios (m²)	Dotación Mínima de Servicios
Hasta 10	25	Sala multiuso, oficina, servicios higiénicos
11 a 25	17 + B x 0,8	
26 a 50	24 + B x 0,52	
51 a 100	30 + B x 0,4	Sala alimentación, sala descanso, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos.
101 a 200	35 + B x 0,35	
201 a 400	50 + B x 0,275	
Sobre 400	80 + B x 0,2	

101 a 200	35 + B x 0,35	Sala alimentación, sala descanso, sala multiuso, oficinas, servicios higiénicos.
201 a 400	50 + B x 0,275	
Sobre 400	80 + B x 0,2	

Los terminales de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, conforme lo establece el decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Los depósitos de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicios	Buses		Taxis Colectivos	
	Menos de 100 vehículos	Incremento	Menos de 100 vehículos	Incremento
Lavamanos	2	1 cada 100 vehículos	1	1 cada 100 vehículos
Inodoro	2	1 cada 100 vehículos	1	1 cada 100 vehículos

Los terminales de vehículos, terminales eléctricos y terminales híbridos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, conforme lo establece el decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Los depósitos de vehículos deberán contar con una cantidad mínima de servicios higiénicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicios	Buses		Taxis Colectivos	
	Menos de 100 vehículos	Incremento	Menos de 100 vehículos	Incremento
Lavamanos	2	1 cada 100 vehículos	1	1 cada 100 vehículos
Inodoro	2	1 cada 100 vehículos	1	1 cada 100 vehículos

Artículo 4.13.8. Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable.

Artículo 4.13.8. Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos, Terminales Eléctricos o Terminales Híbridos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable.

Artículos 4.13.9. al 4.13.12. (SIN MODIFICACIONES)

-